

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0129/2011**

La Paz, 25 de Enero de 2011

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa ANH No. 0743/2009, de fecha 22 de Julio de 2009.

Los antecedentes y Notas atinentes a la emisión de la Resolución Administrativa ANH No. 0743/2009, de fecha 22 de Julio de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades sujetas a regulación entre otras, las del sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 2, segundo párrafo de la referida ley señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del artículo 10 de la Ley No. 1600.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 1178 de 20 de Julio de 1990, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de recursos del Estado, incorporando para su efecto Sistemas para la Programación y Organización de Actividades y también aquellos Sistemas para ejecutar dichas actividades programadas, como el de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Decreto Supremo No. 0181, de 28 de Junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS), con el objetivo de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley No. 1178; así como establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, del Artículo 6 del referido Decreto Supremo No. 0181, dispone que las NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 32 de las NB-SABS, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, siendo sus principales funciones –entre otras- las de designar o delegar, mediante Resolución expresa, por uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme dispone el inciso c); designar al Responsable de Recepción para modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante, según lo previsto en el inciso f), y suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, según prevé el inciso f) del Artículo de referencia.

Que, los Artículos 33 y 34 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, establecen al Responsable del Proceso de Contratación de Licitaciones Públicas – RPC y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, respectivamente, señalando sus funciones y atribuciones.

Que, el Artículo 88 de las NB-SABS, dispone que la suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado por ésta, de acuerdo con los normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 7 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada mediante Resolución expresa, motivada y pública.

Que, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0743/2009, de fecha 22 de Julio de 2009, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dejó sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH Nos. 0324/2009 de fecha 06 de Abril de 2009; y, 0325/2009 del 06 de Abril de 2009; designando al Licenciado Edgar Trujillo Gutiérrez, ex – Director de Administración y Finanzas, como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), así como delegándole en su condición de RPC y RPA, la atribución de designación (para todos los procesos de

contratación de la institución) del Responsable de Recepción para modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública; y la atribución de suscripción de los contratos y órdenes de compra, emergentes de los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo.

#### **CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Suprema No. 0402, de fecha 07 de mayo de 2009, se designó al Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo, como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en procura de dar celeridad a los procesos de contratación, decide delegar parte de sus competencias mediante la presente Resolución Administrativa.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH No. 0743/2009, de 22 de Julio de 2009.

**SEGUNDO:** Designar a la Licenciada Jacqueline Lizeth Rocha Vásquez con Cédula de Identidad No. 3525191 Oruro, Directora de Administración y Finanzas a.i., como Responsable de los Procesos de Contratación Menor, en la cuantía de Bs.1 a Bs.20.000. Asimismo, designarlo como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en la cuantía de Bs.20.001 a Bs.1.000.000. Igualmente, designarlo como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), en la cuantía de Bs.1.000.001 en adelante; con la consecuente delegación de las funciones y atribuciones de RPC y RPA, previstas en los Artículos 33 y 34, respectivamente, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009.

Las designaciones realizadas precedentemente se aplicarán a todos los procesos de contratación de la institución.

**TERCERO:** Delegar a la Directora de Administración y Finanzas a.i., en su condición de RPC y RPA, la atribución de designación (para todos los procesos de contratación de la

institución) del Responsable de Recepción para modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DE	CUANTIA (Bs)	AUTORIDAD DELEGADA
Contratación Menor		1 a 20.000	Director de Administración y Finanzas – RPC y RPA
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo		20.001 a 1.000.000	

**CUARTO:** Delegar la atribución de suscripción de los contratos y órdenes de compra, emergentes de los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, a la Directora de Administración y Finanzas a.i., y como RPC y RPA, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CUANTIA (Bs)	AUTORIDAD DELEGADA
Contratación Menor	1 a 20.000	Director de Administración y Finanzas – RPC y RPA
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	20.001 a 1.000.000	
Contratación de Seguros	Hasta 60.000	

**QUINTO:** La funcionaria designada y delegada, asume plena responsabilidad de los contratos que suscriba, así como de las órdenes de compras, debiendo remitir copias de tales documentos a la Contraloría General de la República, a través de los mecanismos legales previstos al efecto; cuando corresponda, según dispone la norma legal al efecto.

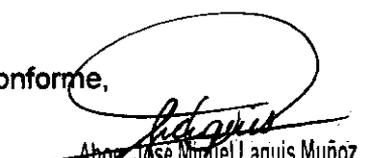
**SEXTO:** Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos que demanden la presente designación y delegación, así como su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, para fines y efectos legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Wladimir Aguirre Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS